



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01657-2007-PA/TC

CALLAO

JAIME MARTIN FLORES ÁNGELES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de noviembre de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los Magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jaime Martín Flores Ángeles contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Callao, que declaró infundada la demanda de autos.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda

Con fecha 16 de febrero de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra:

- El Comandante General de la Marina, Almirante José Noriega Lores.
- El Comandante del BAP Callao, Capitán de Fragata José Delgado Ramírez.
- Los Oficiales integrantes de la Junta de Investigación Interna, Capitán de Corbeta Javier Guerrero Rodríguez, Segundo Comandante del BAP Callao, Teniente Primero Adolfo Solórzano Granda y el Teniente Primero José Antonio Pasos Sotelo.

Ello con la finalidad que se declare inaplicable a su caso concreto la Resolución N.º 076-2004, de fecha 23 de enero de 2004, mediante la cual se le pasa a situación de retiro por causal de medida disciplinaria impuesta luego del desarrollo de un procedimiento administrativo disciplinario en el cual manifiesta se le vulneraron sus derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso; y que en consecuencia, se disponga su reincorporación al servicio activo como oficial de mar en la especialidad de mecánico.

Menciona que recién el 29 de diciembre de 2003, el Oficial de Mar de Segunda encargado de petróleo informa al Teniente Solórzano que existía faltante de Petróleo Diesel 2, lo que motivó que se abra una investigación contra todo el personal que se encontraba en la embarcación el día que ocurrieron los hechos. En virtud de dicho procedimiento de investigación, señala el recurrente que él y otras personas, fueron privados de su libertad personal, siendo incomunicados, privándoseles de la visita de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01657-2007-PA/TC

CALLAO

JAIME MARTIN FLORES ÀNGELES

sus familiares, además de un abogado defensor.

Por otra parte, alega haber sido coaccionado para que se declare confeso en la participación de la sustracción de combustible.

2. Contestación de la demanda

El Procurador Público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa relativos a la Marina de Guerra del Perú contesta la demanda, señalando que el demandante pasó al retiro por haber incurrido en falta grave originada por su conducta, lo que fuera recomendado por la Junta de Investigación para el Personal de Técnicos Supervisores, Técnicos y Oficiales de Mar de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico; además de que los derechos constitucionales a la defensa y debido proceso del demandante han sido plenamente respetados, ya que éste fue escuchado tanto por la Junta Interna de Investigación como por la Junta antes mencionada, pudiendo haber ofrecido medios de prueba al momento de efectuar sus declaraciones y descargos, hecho que no se produjo.

3. Sentencia de primera instancia

Con fecha 29 de abril de 2005, el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil del Callao declara fundada en parte la demanda declarando inaplicable al recurrente la Resolución N.º 076-2004-CGMG; al considerar que al interior del procedimiento disciplinario el demandante no contó con un abogado defensor

4. Sentencia de segunda instancia

La recurrida revoca la apelada y, reformándola, declara infundada la demanda, al considerar que en el caso concreto no se aprecia que el derecho de defensa haya sido vulnerado, toda vez que la sanción fue impuesta en virtud de un proceso investigatorio realizado por los órganos competentes de la Marina de Guerra del Perú, agregando que el demandante pudo ejercer su derecho de defensa al rendir su manifestación, en la que reconoce la falta disciplinaria en que había incurrido.

III. FUNDAMENTOS

Precisión del petitorio de la demanda

1. De las alegaciones del demandante se deriva su pretensión de que el Tribunal Constitucional declare inaplicable, a su caso concreto, la Resolución N.º 076-2004,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01657-2007-PA/TC

CALLAO

JAIME MARTIN FLORES ÁNGELES

de fecha 23 de enero de 2004, mediante la cual se le pasa a la situación de retiro por la causal de medida disciplinaria.

Análisis del caso concreto

2. El demandante alega la vulneración de sus derechos fundamentales a la libertad personal, derecho a la visita de sus familiares en el centro donde se encontraba privado de su libertad, derecho de defensa, debido procedimiento administrativo, derecho a ser oído y derecho a la no autoincriminación.
3. Con respecto al derecho a la libertad personal y a la visita de sus familiares se advierte, de la documentación obrante en el expediente, que no se encuentra acreditada la supuesta vulneración de tales derechos. Más aún si la demanda ha sido interpuesta con posterioridad al cese de la afectación de dichos derechos fundamentales y que el proceso constitucional de amparo no es la vía específica para ello, sino más bien el proceso constitucional de hábeas corpus. En ese mismo sentido, el demandante no presenta elemento de prueba suficiente que acredite la supuesta violación de su derecho fundamental a la no autoincriminación. Por este motivo dichas alegaciones deben ser desestimadas.
4. En relación con el derecho al debido procedimiento administrativo, especialmente respecto al derecho de defensa y a ser oído, cabe mencionar que obran en autos (folios 72, 121 y 136) los descargos del propio recurrente, en los que reconoce los hechos y, en virtud de los cuales, se dictó la medida disciplinaria. Lo que demuestra que el demandante no ha sido privado de ejercer su derecho de defensa, a ser oído y a presentar medios de prueba que estimaba pertinente. Asimismo, se advierte (folios 58 a 110) que en el procedimiento administrativo se han observado las garantías del debido procedimiento. Este extremo de la demanda, por ello, debe ser desestimado.
5. En lo que se refiere a la alegada vulneración del principio *ne bis in ídem*, el demandante afirma que ya había sido sancionado administrativamente con la privación de su libertad personal y su pase al retiro; sin embargo, se le ha denunciado a la zona judicial correspondiente de la Marina. A este respecto el Tribunal Constitucional ha sostenido que “la medida disciplinaria impuesta tiene un objeto distinto al del proceso penal” (STC 3194-2004-PHC/TC, FJ 6, STC 2868-2004-PA/TC, FJ 5, segundo párrafo); por lo que la supuesta vulneración del principio *ne bis in ídem* no puede ser estimada en el caso concreto.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01657-2007-PA/TC
CALLAO
JAIME MARTIN FLORES ÀNGELES

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (c)